

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T. N° 33-99924210-9, con domicilio legal en Avenida Ing. Luis Monteverde N° 726 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO", representado en este acto por el abajo firmante en su carácter de apoderado, con facultades suficientes y vigentes para ello, por una parte y _____ D.N.I. N° _____, C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I. N° _____, con domicilio real en _____, en adelante "EL TITULAR", quien declara que cuenta con capacidad suficiente para obligarse, convienen en celebrar el presente "Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito" VISA / MASTERCARD, en adelante el "CONTRATO":

1º El "CONTRATO" tendrá vigencia de 6 (seis) años a partir del ____/____/____ y hasta el ____/____/____, y la validez de la tarjeta coincidirá con el plazo de vigencia convenido. **Las partes convienen la renovación automática del "CONTRATO" por periodos sucesivos de 6 (seis) años, a cuyo término, de no mediar comunicación en contrario en forma fehaciente por parte del "TITULAR" con una antelación de 30 (treinta) días al vencimiento del "CONTRATO", "EL BANCO" emitirá la tarjeta de crédito renovada con la vigencia correspondiente.** "EL BANCO" se obliga a notificar al "TITULAR" en los 3 (tres) últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha en que opera el vencimiento.

2º El "TITULAR" responde por todas las compras, gastos, impuestos, percepciones, comisiones y cargos que tengan su origen en el presente "CONTRATO", que se deriven del uso de su tarjeta personal.

3º El "TITULAR" realizará todas las compras o gastos mediante la presentación de la tarjeta, de su documento de identidad y la firma del comprobante de venta respectivo. Los establecimientos adheridos al sistema deberán exigir la acreditación de identidad. "EL BANCO" abonará a esos establecimientos las compras y gastos que se realicen utilizando la tarjeta dentro de su período de vigencia.

4º El "TITULAR" a partir de la fecha de recepción de la tarjeta de crédito, se obliga a abonar mensualmente junto con el resumen de cuenta de sus compras y gastos, las comisiones y cargos pactados en la cláusula 16º. En caso de que "EL TITULAR" desistiera de la renovación con posterioridad al plazo indicado en la cláusula 1º, "EL BANCO" podrá debitar en su resumen de cuenta los cargos y/o comisiones pactados por renovación y/o reposición.

5º El resumen de operaciones de compra y/o gastos realizados serán remitidos por "EL BANCO", por sí o a través de un tercero designado a tal efecto, a la dirección de correo electrónico que "EL TITULAR" indica a continuación, o la que con posterioridad fije fehacientemente, aceptando por el presente esta forma de notificación. A opción de "EL TITULAR"; la que podrá variar cuantas veces lo estime necesario a lo largo de la vigencia del contrato, "EL BANCO" podrá remitir toda notificación a la dirección de correo electrónico o por el sistema de envío postal, las que serán válidas en tanto haya aceptado expresamente una u otra modalidad, y no se cambie de opción.

Dirección de correo electrónico: _____

"EL TITULAR" podrá consultar el resumen de operaciones ingresando a la banca Internet del "BANCO" o solicitar telefónicamente al Centro de Servicios Visa / MasterCard el saldo de la cuenta y el pago mínimo que podrá realizar. En consecuencia, **la falta de recepción del resumen no excusará al "TITULAR" de pagar en término la suma facturada. Si al vencimiento "EL BANCO" no hubiere recibido pago alguno, "EL TITULAR" autoriza a "EL BANCO" a debitar de la/s caja/s de ahorros N° _____ radicada/s en _____**

o en su cuenta corriente N° _____ radicada en _____ hasta el límite de su autorización para girar en descubierto el monto necesario para cancelar la deuda. Cuando la cuenta precedentemente denunciada por "EL TITULAR" sea una "Cuenta Sueldo" o "Cuenta de la Seguridad Social" a su nombre en "EL BANCO", éste podrá debitar el monto necesario para cancelar la deuda, conjuntamente con la acreditación del haber.

En el supuesto que "EL TITULAR" decida que se debite de la cuenta indicada precedentemente, únicamente el monto necesario para cubrir el monto mínimo, deberá indicarlo a continuación: SÍ / NO.

En caso de no tener acreditado el haber dentro del cuarto día hábil posterior al vencimiento informado en la facturación, "EL BANCO", estará autorizado a debitar el monto necesario para cubrir el pago mínimo o total del saldo de la misma hasta su concurrencia. "EL TITULAR", presta expresa conformidad con esta forma de pago convenida y se compromete a mantener en sus cuentas fondos suficientes para cancelar sus obligaciones al vencimiento de cada una de ellas. "EL TITULAR" podrá realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación – sujeto a las que por razones operativas pudieran existir– ni de monto mínimo, pudiendo efectuar el pago de los resúmenes de tarjeta, siendo las fechas de cierre de facturación y vencimiento de pago: Tarjeta Visa: el _____ de cada mes, respectivamente.

Tarjeta MasterCard: el _____ de cada mes, respectivamente.

"EL TITULAR" acepta que todos los gastos y/o compras realizados en el país y en el extranjero serán facturados y su pago exigido en la moneda en que fueron realizados, o cuando ésta se utilice como indicativa para establecer los valores de cobro equivalentes y definitivos en las compras o servicios, en cuyos casos regirán los ajustes, paridades y comisiones establecidas para las transacciones internacionales o el equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor del mercado libre de cambios, según corresponda. En el supuesto que no existiera en el país mercado de cambio, se tendrá en cuenta para el cálculo la relación de cotización entre el peso y el dólar estadounidense en el mercado libre de cambio tipo comprador de la ciudad de Zurich (Suiza) o de Londres (Inglaterra) a opción del "BANCO", sin perjuicio del derecho del "TITULAR" a cancelar sus saldos en la moneda extranjera o en la de curso legal en el país a su valor al tiempo del efectivo pago del resumen, abonando los impuestos y percepciones que pudieran corresponder, sin que "EL BANCO" pueda efectuar cargo alguno más que el que realice por la diferencia de cotización el Banco Central de la República Argentina. Lo expuesto precedentemente será aplicable en tanto y en cuanto una ley o resolución administrativa emanada de autoridad competente no disponga lo contrario.

En el caso de que se debiera/n cerrar la/s cuenta/s a nombre del "TITULAR", en cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina o por cualquier otro motivo, se considerará dicho evento como causal de rescisión. En consecuencia, "EL BANCO" tendrá derecho para debitar antes del cierre el saldo total de la deuda por todo concepto, aunque no se haya arribado a la fecha de liquidación de algunas operaciones de compra conforme al plazo estipulado en el respectivo comprobante de venta. En tal supuesto, el "TITULAR" se obliga a devolver su tarjeta dentro de las 24 horas posteriores a la respectiva comunicación y a abonar al "BANCO" todos los gastos, compras y adelantos en efectivo efectuados con la/s tarjeta/s y que no hubieren sido debitados en su cuenta antes de procederse a su cierre.

"EL TITULAR" que se encuentre imposibilitado por disposición del Banco Central de la República Argentina para acceder al Mercado Único Libre de Cambios se obliga a efectuar los pagos en la moneda de origen, es decir el saldo en pesos será abonado en pesos y el saldo en dólares estadounidenses será abonado en dólares estadounidenses.

6º Las alícuotas iniciales de las tasas de interés variable que "EL BANCO" aplicará, son: Interés compensatorio o financiero: _____% (T.N.A.V.) _____% (T.E.A.V.) en pesos y/o del _____% (T.N.A.V.) _____% (T.E.A.V.) en dólares estadounidenses. Estas tasas no podrán superar en más del 25% a la que se aplique en las operaciones de préstamos personales en moneda corriente para clientes.



Estos intereses se computarán de la siguiente forma:

- a) desde la fecha de vencimiento del pago anterior donde surgiera el saldo adeudado a la de vencimiento del pago actual;
- b) entre la fecha de la extracción dineraria y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual;
- c) desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago; y
- d) desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos, no aceptados o justificados por "EL BANCO" y consentidos por "EL TITULAR".

El costo financiero total (C.F.T.), asciende a la tasa efectiva anual del _____ por ciento (_____ % T.E.A.V.), en pesos, y a la tasa efectiva anual del _____ por ciento (_____ % T.E.A.V.), en dólares estadounidenses, el cual está conformado por la alícuota inicial de la tasa pactada, las siguientes comisiones y cargos vigentes, al momento de la contratación: _____.

El costo financiero total (C.F.T.) podrá sufrir modificaciones en función de la variabilidad que puedan experimentar la tasa de interés, comisiones y cargos, según los parámetros y criterios establecidos en el presente contrato.

Interés punitivo: _____ % (T.N.A.V.) _____ % (T.E.A.V.) en pesos y/o del _____ % (T.N.A.V.) _____ % (T.E.A.V.) en dólares estadounidenses. Estos intereses se computarán desde la mora hasta el efectivo pago de la deuda y serán equivalentes al 50% de la tasa de interés compensatorio o financiero vigente.

El costo financiero total (C.F.T.), asciende a la tasa efectiva anual del _____ por ciento (_____ % T.E.A.V.), en pesos, y a la tasa efectiva anual del _____ por ciento (_____ % T.E.A.V.), en dólares estadounidenses, el cual está conformado por la alícuota inicial de la tasa pactada, las siguientes comisiones y cargos vigentes al momento de la contratación: _____.

El costo financiero total (C.F.T.) podrá sufrir modificaciones en función de la variabilidad que puedan experimentar la tasa de interés, comisiones y cargos, según los parámetros y criterios establecidos en el presente contrato.

Las tasas pactadas podrán variarse en función de la variabilidad de la tasa respecto de la cual se aplica el límite porcentual precedentemente indicado, previo publicaciones de ley. "EL BANCO" exhibirá al público en todos sus locales las tasas de financiación y de mora aplicadas al Sistema de Tarjeta de Crédito.

El incumplimiento en tiempo y forma de la obligación de pago de las compras y gastos incluidos en el resumen mensual de operaciones y la apertura del concurso preventivo o quiebra de "EL TITULAR" producirá la mora automática sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. Si "EL TITULAR" no abonare el monto debido dentro de los 7 (siete) días posteriores a la fecha de vencimiento, "EL BANCO" informará a los comercios, cuando efectúen la consulta correspondiente, que esa/s tarjeta/s no tiene/n fondos disponibles (disponibilidad 0). Si esta situación subsistiere "EL BANCO" inhabilitará la tarjeta de crédito en forma inmediata cuando se incurra en el incumplimiento de dos pagos mínimos en forma consecutiva, informándolo a los comercios adheridos mediante los medios previstos para ello; este supuesto facultará a "EL BANCO" a disponer la resolución del "CONTRATO" y reclamar la totalidad de las sumas adeudadas con más sus intereses.

7º Se tendrá por aprobado y reconocido el contenido de los resúmenes de operaciones si dentro de los 30 (treinta) días corridos desde su vencimiento o desde la fecha de efectiva recepción del resumen, en caso de reclamo, "EL TITULAR" no formaliza cuestionamiento alguno, detallando claramente el error que atribuye y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo, por nota simple dirigida al "BANCO".

La impugnación podrá realizarse no obstante haberse abonado la totalidad del resumen mensual o la suma consignada en el resumen en concepto de pago mínimo. "EL BANCO" acusará recibo de dicha impugnación dentro de los 7 (siete) días y, dentro de los 15 (quince) días siguientes, corregirá el error si lo hubiere o explicará claramente la exactitud de la liquidación, aportando copia de los comprobantes o fundamentos que avalen la situación. El plazo de corrección se ampliará a 60 (sesenta) días en las operaciones realizadas en el exterior. Mientras dure el procedimiento de impugnación "EL BANCO" no impedirá ni dificultará el uso de la tarjeta de crédito en cuanto no se supere el límite de compra. Asimismo, "EL BANCO" podrá exigir el pago mínimo pactado por los rubros de la liquidación no cuestionados.

Dadas las explicaciones por "EL BANCO", "EL TITULAR" debe manifestar si le satisfacen o no aquellas, en el plazo de 7 (siete) días de recibidas. Vencido el plazo sin que "EL TITULAR" se expida se entenderán tácitamente aceptadas esas explicaciones.

Si "EL TITULAR" observare las explicaciones brindadas por "EL BANCO", éste último deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de 10 (diez) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas partes. La omisión de la impugnación dentro del plazo fijado importará la conformidad tácita del "TITULAR" con el resumen. La conformidad expresa o tácita del "TITULAR" dará al resumen la calidad de cuenta aprobada, líquida y exigible. Dicha conformidad estará referida exclusivamente a las compras y gastos incluidos en el resumen, y no tendrá efecto alguno sobre otras compras y gastos ya realizados y no sometidos a aprobación.

En caso de no hacerse lugar a la impugnación, "EL BANCO" tendrá derecho a percibir toda suma impugnada cuyo pago se hubiera omitido, con sus intereses desde la fecha en que debió haber sido abonada. "EL BANCO" y "EL TITULAR", codeudores y/o fiadores –si los hubiere– convienen que el presente "CONTRATO" posee el carácter de necesario y suficiente, junto con el resumen de cuenta como legítima constancia de la deuda, como instrumento preparatorio de la vía ejecutiva.

8º En caso de extravío, robo, hurto o cualquier otro modo ilegítimo de apoderamiento y/o uso por un tercero de la tarjeta del "TITULAR" y de los adicionales –si los hubiere–, el usuario afectado se obliga a comunicar inmediatamente en forma telefónica tal circunstancia al Centro de Denuncias del Sistema de Tarjeta de Crédito, a efectos del bloqueo preventivo de la tarjeta correspondiente, bajo responsabilidad del denunciante. Además, dentro del plazo de 72 horas de ocurrido el hecho, el "TITULAR" deberá presentar al "BANCO" la denuncia que deberá efectuar ante la autoridad policial o la que resulte competente en razón del lugar. Cuando el hecho se produjera en el exterior o en algún punto del país donde "EL BANCO" no tuviera representación, el usuario afectado actuará de idéntica forma ante la Institución que represente al Sistema de Tarjetas de crédito en el lugar del hecho y comunicará en el mismo momento y por cualquier medio tal circunstancia al "BANCO".

"EL TITULAR" será responsable de cualquier compra y/o gasto que se efectuara con la/s tarjeta/s hasta la hora cero del día en que se realice el aviso por hurto, robo, extravío o uso indebido de la/s tarjeta/s ante el Centro de Denuncias del Sistema de Tarjeta de Crédito habilitado a tal fin, sin perjuicio del derecho del "BANCO" de verificar las transacciones efectuadas en ese día, a efectos de determinar las operaciones genuinas del "TITULAR" y las consideradas fraudulentas, aun en el caso de que la/s tarjeta/s fuera/n recuperada/s o devuelta/s por terceros antes del aviso. Si "EL TITULAR" omitiera el trámite del aviso al Centro de Denuncias del Sistema de Tarjeta de Crédito será responsable de todos los gastos y/o compras que se produjeran con la/s tarjeta/s hasta su vencimiento o eventual recupero por "EL BANCO", regla que se aplica aun cuando las transacciones fueran fraudulentas. La responsabilidad se extenderá a las transacciones posteriores a esa fecha cuando medie dolo, culpa grave o negligencia comprobada en la guarda y cuidado de la/s tarjeta/s por parte del "TITULAR".

El "TITULAR" se compromete a devolver de inmediato al "BANCO", la/s tarjeta/s robada/s, hurtada/s o perdida/s en el momento que la/s misma/s retornasen a su poder por cualquier circunstancia. Asimismo, el "TITULAR" autoriza a debitar de su cuenta de tarjeta de crédito la comisión pactada por cobertura de consumos en caso de pérdida o sustracción de tarjetas, que consta en el Cuadro tarifario de productos - B.P. N° 512, de conformidad a lo determinado en la cláusula 16º y cualquier otro gasto y/o compra que se efectúe con la/s tarjeta/s de la misma cuenta que tuviere en su poder.



9° "EL TITULAR" podrá dejar sin efecto el "CONTRATO" o dar de baja las tarjetas de los adicionales comunicándolo al "BANCO" por medio fehaciente, por BIP o de tratarse de un usuario de servicio financiero en cualquier unidad de negocios, aún cuando no fuera la de radicación de la cuenta, haciendo entrega de las tarjetas pertinentes u obligándose a la destrucción de las mismas. En el supuesto que no se haya abonado la totalidad del saldo correspondiente a la última liquidación, sólo podrá efectuarse el trámite en forma presencial en cualquier unidad de negocios.

En caso de registrarse saldo adeudado o cuotas pendientes, dichos importes deberán ser abonados conforme a los vencimientos de los respectivos resúmenes de cuenta.

La revocación o rescisión implicará la baja definitiva de los débitos automáticos / pago directo vinculados a la cuenta. En el caso de mantener algún producto / servicio contratado con el Banco vinculado a la cuenta cuyo cierre solicito, me obligo a continuar abonando por otro medio las cuotas que pudieran seguir devengándose conforme el/los cronograma/s de pago asumido/s.

10° "EL TITULAR" asume la obligación de devolver la/s tarjeta/s espontáneamente en oportunidad de la resolución del "CONTRATO" o cuando el "BANCO" la/s requiera por reconocerle el derecho a recuperarla/s por sí o mediante retención por cualquier establecimiento adherido al Sistema de Tarjeta de Crédito que tenga aviso de su anulación renunciando a toda acción contra el "BANCO" y/o establecimiento a causa de tal retención. La/s tarjeta/s podrá/n ser cancelada/s por "EL BANCO" en el supuesto que se vea afectada la situación patrimonial del "TITULAR", como asimismo, "EL BANCO" podrá disponer en cualquier momento expresando causa justificada la anulación de cualquiera de la/s tarjeta/s, previa notificación al "TITULAR" y obligándose en ambos casos "EL TITULAR" a devolver inmediatamente la/s tarjeta/s y abonar el importe total que adeudara.

11° "EL TITULAR" exime al "BANCO" de cualquier tipo de responsabilidad por las mercaderías adquiridas o los servicios recibidos en los establecimientos adheridos al Sistema de Tarjeta de Crédito, así como por las compras que realice por teléfono, correo, Internet o cualquier medio digital en el país o en el exterior, y por compras y/o gastos fraccionados en cuotas, con su tarjeta de crédito, como con la de los adicionales –si los hubiere–. De igual modo, si contratara reservaciones o servicios sujetos a ajustes de tarifas, liquidaciones posteriores, cargos demorados, etc. En el supuesto de verse "EL TITULAR" en la necesidad de interponer cualquier reclamación o acción legal contra los establecimientos por causa de las mercaderías, servicios, calidad, precio, formas de pago, fechas de factura de los planes de pago en cuotas u otras, ellas no autorizarán a suspender o demorar el pago al "BANCO" de los gastos efectuados ni tampoco ante atraso de entrega, rotura o desperfectos en compras por correo. "EL TITULAR" libera al "BANCO" de toda responsabilidad por montos mínimos de compra o descuentos por pago al contado que ofrezcan los establecimientos adheridos.

12° Al "TITULAR" le será conferida autorización para obtener adelantos en efectivo en plan de cuotas o en un solo pago en el país y en cualquier lugar del mundo donde funcionen entidades pertenecientes al sistema de la tarjeta solicitada y que brinden este servicio, sólo para atender necesidades imprevistas que no puedan ser satisfechas con el uso normal de la tarjeta, ni desnaturalicen su objeto, identificándose a satisfacción de dichas entidades. "EL TITULAR" acepta que en todos los casos en que así ocurra, el ente pagador solicite previamente autorización al "BANCO". Queda entendido que el "BANCO" a su solo criterio podrá acceder o no a otorgar este tipo de franquicia, fijando en su caso el monto que estime conveniente.

Es de conocimiento del "TITULAR" que esos anticipos le serán dados en la moneda del país donde tenga lugar el pedido, siendo facturados en dólares estadounidenses los realizados en el exterior, cobrándole "EL BANCO" sobre dichos anticipos percibidos, la tasa de interés que a continuación se detalla, y las comisiones y cargos pactados en la cláusula 16°.

Anticipos en efectivo / Anticipos en efectivo en cuotas: una tasa de interés de carácter variable, siendo la alícuota inicial durante el primer mes a contar desde la fecha de celebración del presente, de una tasa del _____ % T.N.A.V. (_____ por ciento tasa nominal anual vencida), _____ % T.E.A.V. (_____ por ciento tasa efectiva anual vencida) en pesos y/o de una tasa del _____ % T.N.A.V. (_____ por ciento tasa nominal anual vencida), _____ % T.E.A.V. (_____ por ciento tasa efectiva anual vencida) en dólares estadounidenses.

El costo financiero total (C.F.T.), asciende a la tasa efectiva anual del _____ por ciento (_____ % T.E.A.V.), en pesos, y a la tasa efectiva anual del _____ por ciento (_____ % T.E.A.V.), en dólares estadounidenses, las cuales estarán conformadas por la alícuota de la tasa pactada, comisiones y cargos pactados, vigentes al momento de la contratación.

El costo financiero total (C.F.T.) podrá sufrir modificaciones en función de la variabilidad que puedan experimentar la tasa de interés, comisiones y cargos, según los parámetros y criterios establecidos en el presente contrato.

"EL TITULAR" libera al "BANCO" de cualquier tipo de responsabilidad por el eventual incumplimiento de este servicio por razones ajenas al mismo, tanto para su tarjeta como para la de los adicionales –si los hubiere–.

13° "EL TITULAR" subroga al "BANCO" en sus derechos frente a los establecimientos afiliados en todos los casos en que "EL BANCO" hubiere sufrido pérdidas por la utilización de la tarjeta, en su calidad de entidad emisora de la misma y agente pagador de los establecimientos.

14° Cuando la tarjeta admitiera financiación, el monto del pago mínimo mensual no podrá ser inferior al 10 % del saldo o límite de crédito acordado más el eventual exceso de ese límite, intereses, sellado, comisiones, ajustes y otros gastos no financiables acordados que engrosarán el pago mínimo. Asimismo, el saldo de la tarjeta menos el/los pago/s realizado/s podrá/n engrosar el pago mínimo subsiguiente, y con ello no superar el límite de financiación acordado. Cuando existan pagos mínimos en distintas monedas, el "BANCO" podrá aplicar el pago que reciba en cualquiera de ellas a cubrir los pagos mínimos exigidos. Sobre los saldos financiados se aplicará el interés compensatorio o financiero consignado en la cláusula 6°, y en caso de mora se aplicarán los intereses punitivos señalados en la misma cláusula.

De no renovarse la/s tarjeta/s por voluntad de cualquiera de las partes, "EL TITULAR" deberá abonar el saldo total adeudado, más los intereses compensatorios o financieros, punitivos y cualquier otro cargo y/o comisiones que tuvieren lugar, en el primer resumen siguiente.

15° El límite de compra que "EL BANCO" le asigna al "TITULAR" en pesos es de \$ _____, el cual será informado en cada resumen mensual. Dicho límite constituye la capacidad máxima de endeudamiento del "TITULAR" y opera para el conjunto de las tarjetas otorgadas. Este límite podrá ser superior o igual al límite de crédito asignado para financiación; el saldo de la deuda más las nuevas compras y/o gastos del mes no podrán superarlo.

En el supuesto de que por alguna circunstancia lo superara, "EL BANCO" podrá denegar las operaciones, anular y pedir la retención de la/s tarjeta/s o incluirla/s en los listados de seguridad. Ambos límites (compra y financiación) podrán ser aumentados o disminuidos periódicamente por "EL BANCO" o ante solicitud escrita por "EL TITULAR" y debidamente aprobado, los que se informarán en el resumen mensual.

"EL TITULAR" se compromete a no hacer uso del límite de compra requerido hasta no figurar en el resumen de cuenta de su tarjeta.

16° "LAS PARTES" acuerdan la aplicación de las comisiones y/o cargos que se detallan en los cuadros tarifarios B.P. N° 512 y B.P. N° 513 que se suscriben conjuntamente con el presente y lo integran, cuyas copias también reciben en este acto.

Las modificaciones de las comisiones y cargos se realizarán en función de los siguientes parámetros:



- a) La evolución general de los costos incurridos por "EL BANCO".
- b) La evolución general de productos y servicios similares disponibles en el mercado.
- c) Cambios efectuados por terceros proveedores de servicios.
- d) Cambios necesarios para implementar mejoras en la prestación del servicio.

Toda modificación se notificará en el domicilio real consignado en el presente o en el correo electrónico que pudiera constituir "EL TITULAR".

La notificación se efectuará con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a la entrada en vigencia de dicha modificación. El cambio se tendrá por consentido si dentro de este plazo no se formularan objeciones. De no aceptarse la modificación, en cualquier momento antes de la entrada en vigencia y sin cargo alguno, "EL TITULAR" podrá rescindir el contrato, sin perjuicio que se deberán cumplir todas las obligaciones pendientes.

Constituyo a los fines de la notificación aludida en esta cláusula la dirección de correo electrónico denunciada en la cláusula quinta.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAYVos/Regimen_de_transparencia.asp.

17° DOMICILIO EXCLUSIVO PARA LA RECEPCIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO Y/O CRÉDITO. Solicito y acepto que los plásticos correspondientes a las tarjetas de crédito que se generen en virtud del presente sean remitidos al siguiente domicilio: _____

18° En caso de fallecimiento o invalidez total o permanente de "EL TITULAR", se extinguirá el saldo adeudado a esa fecha, encontrándose el costo de cobertura de tales contingencias a cargo de "EL BANCO".

19° En cualquier momento podrá efectuarse la cancelación anticipada total o parcial de los importes adeudados por "EL TITULAR", la cual podrá estar sujeta, en caso de corresponder, a las comisiones y/o cargos previstos en la cláusula 16°.

20° A todos los efectos vinculados con las cláusulas antes enunciadas, se considerarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales recibidas en los domicilios declarados en el presente "CONTRATO" por "EL TITULAR" y "EL BANCO", así como también al correo electrónico denunciado por "EL TITULAR" en la cláusula 16°.

"EL TITULAR" declara bajo juramento que los datos consignados en la solicitud y manifestación de bienes complementaria son completos, ciertos y exactos, sin omitir ni falsear información alguna autorizando a que los mismos sean corroborados por "EL BANCO" en la forma que estime adecuada y en caso de variar su situación patrimonial lo hará conocer al "BANCO" inmediatamente.

21° CLÁUSULA CESIÓN DE CRÉDITO: "LAS PARTES" convienen en que "EL BANCO" podrá transferir y/o ceder el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de "EL BANCO" bajo el presente contrato. Si el presente crédito fuera transferido y/o cedido como componente de una cartera de créditos para garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública, o constituir el activo de una sociedad con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo, o constituir el patrimonio de un fondo común de créditos, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a "EL DEUDOR" y tendrá validez desde su fecha de formalización. "EL DEUDOR" sólo podrá oponer contra el cesionario excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o pago documentado anterior a la fecha de cesión. En el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio podrá ser notificado a "EL DEUDOR" en el domicilio especial o domicilio electrónico constituidos, o a través de los canales digitales por medio de los cuales opere. Se considerará notificación suficiente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada por "EL BANCO" y/o cesionario a "EL DEUDOR". Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado en relación a pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

22° La aceptación de este producto y/o servicio podrá ser revocado dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente, por ser esa la fecha en que este contrato es recibido por "EL TITULAR", o de la disponibilidad efectiva de este producto o servicio, lo que suceda último. Tratándose de contratación a distancia el plazo se contará a partir de la fecha en la cual "EL TITULAR" reciba el contrato con la firma de "EL BANCO". La solicitud de revocación se efectuará por medio fehaciente y/o por el mismo medio que se utilizó para la contratación. Si no se hubiera hecho uso del producto y/o servicio, la revocación no generará responsabilidad y será sin costo. En el caso de que se lo hubiera utilizado, se cobrarán las comisiones y/o cargos previstos, proporcionales al tiempo de utilización.

De conformidad con la normativa vigente, en el primer acceso a Banca Internet Provincia se encontrarán disponibles los hipervínculos identificados como "Botón de Arrepentimiento" y "Botón de Baja", se permitirá revocar la aceptación o rescindir la contratación. También podrá efectuarse la solicitud correspondiente de manera presencial en nuestras Casas o Sucursales.

"EL TITULAR" acepta expresamente los términos del presente contrato obligándose a su estricto cumplimiento.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

FIRMA DEL "TITULAR"

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO APODERADO DEL "BANCO"

ACLARACIÓN: _____

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: _____

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Dejo constancia haber recibido en este acto: Copia del presente contrato.

Cuadro Tarifario de Producto.

Cuadro Tarifario Gestión de Recupero en Mora Temprana.

FIRMA DEL "TITULAR"

ACLARACIÓN: _____

